



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 FEB. 2019

GA

00000333

Señor (a)
MONICA CASTIBLANCO MANTILLA
Primer Subgerente
Precocidos del Oriente S.A.
Calle 18 No. 11-71
Soledad – Atlántico.
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00000333 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 2003-082
Radicado No. 0012040-2018



09-02-19
Liliana

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 3 3 3

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA POR PARTE DE PRECOCIDOS DE ORIENTE S.A, IDENTIFICADO CON NIT 890.205.091-0

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que Precocidos de Oriente S.A, es una empresa productora y comercializadora de harina de maíz, trigo y pastas, identificada con nit No. 890.205.091-0, ubicada en la calle 18 No. 11-71 del Municipio de Soledad – Atlántico, cuyo representante legal es el señor NELSON CASTIBLANCO MANTILLA.

Que mediante Auto No. 1598 de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizo unos requerimientos a la empresa Precocidos de Oriente S.A, en los siguientes términos:

PRIMERO:

Numeral uno: deberá en un término de 30 días presentar la descripción de los procesos que se realizan en las áreas de producción, como también los planos hidrosanitarios de las instalaciones; con la finalidad de conocer, de dónde se están generando las aguas residuales con presencia de harina que se evidenciaron durante la visita de seguimiento ambiental, que se realizó en las instalaciones de la empresa.

Que mediante radicado No. 0012040-2018, del 27 de diciembre de 2018, la empresa Precocidos de Oriente S.A, solicitó una prórroga de 60 días hábiles para poder responder satisfactoriamente los requerimientos del numeral uno del punto primero del Auto No. 001598 de 2018

En síntesis, el solicitante alega lo siguiente: “quiero aprovechar esta oportunidad para aclarar a la autoridad Ambiental que la Empresa que represento nada tiene que ver con la actividad de movimiento de tierras en el proyecto Monticello,-que los requerimientos que se realizan a través de Auto No 737 del 26 de Mayo de 2017 y el inicio del procedimiento sancionatorio, que además también es materia de investigación por la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de Colombia de Barranquilla, en su debida oportunidad se manifestó a esta entidad que es la sociedad CARLOS JULIO DURAN & CIA LTDA, la responsable de la presunta entrega de 80 viajes de médano.

Análisis de la solicitud de desvinculación y archivo del proceso Sancionatorio.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en Auto No.1598 de 2018 otorgó un término de 30 días calendarios para que cumpla con los requerimientos realizados pero a la empresa Precocidos de Oriente le resulto muy poco tiempo, por tal motivo elevaron la solicitud de una prórroga de 60 días hábiles, lo cual a consideración de esta Corporación resulta exagerado el termino solicitado y que resulta viable conceder una prórroga de un término igual al inicialmente concedido, es decir 30 días calendarios los que sumados darían un total de 60 días calendarios, tiempo suficiente para cumplir con los requerimientos de esta Autoridad.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000333

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA POR PARTE DE PRECOCIDOS DE ORIENTE S.A, IDENTIFICADO CON NIT 890.205.091-0

conservación y protección. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”.

Que el Título VI de la Ley 99 de 1993-artículo 23 °.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagrando en el numeral 2 lo siguiente:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

“Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Artículo 33º.Ibídem.- Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

- *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico:

DISPONE

PRIMERO: Conceder a la empresa Precocidos de Oriente S.A, identificada con nit No. 890.205.091-0, ubicada en la calle 18 No. 11-71 del Municipio de Soledad – Atlántico, cuyo representante legal es el señor NELSON CASTIBLANCO MANTILLA, una prórroga de 30 días calendarios, para un total de 60 días calendarios, para cumplir con los requerimientos realizados mediante Auto No. 1598 de 2018..

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000333

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA POR PARTE DE PRECOCIDOS DE ORIENTE S.A, IDENTIFICADO CON NIT 890.205.091-0

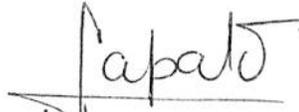
SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Precocidos de Oriente S.A, representante legal es el señor NELSON CASTIBLANCO MANTILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019
2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO -
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyecto: Gerardo de la Cerda Caro (Contratista).
Revisó: Amira Mejía B (Profesional Universitaria)
Expediente 2003-082
Radicado. 0012040-2018